

LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA V CONFERENCIA PANAMERICANA

Don Máximo Soto Hall, paladín feminista. — Una ponencia femenina. — Derechos civiles y políticos. — La mujer ya no es decorativa. — Cambió el estrado por la sala de baile. — El hombre nada pierde otorgándole derechos. — La feminidad es irreductible. — Reinas decorativas sepultadas en la hornaza del olvido.

Al iniciarse las sesiones de la V Conferencia Panamericana hicimos oír nuestra voz pidiendo que se incluyera entre los temas que han de tratarse en la próxima reunión internacional el que se refiere a la "Emancipación económica civil y política de la mujer", y es el ilustre escritor guatemalteco señor don Máximo Soto Hall quien esboza este gesto caballeresco.

Paladín de nobles ideales, tuvo yo el agrado de seguirle en su peregrinación artística a través de los países del Atlántico y de aplaudir su brillante actuación como poeta y conferencista en Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Hoy día su fama literaria se aureola con la corona de gratitud que las mujeres de la América latina van a tejerle.

Habitadas a usurpar los derechos que no se nos otorgan buenamente, hemos merodeado alrededor de la V Conferencia, captándonos anhelos a fin de tener derecho a ingresar en la VI. Y, no dudamos ya de que la moción presentada por la delegación de Guatemala ha de ser acogida por todos los países allí representados.

En el ambiente de aquella magna cita americana flota un ideal de progreso, de libertad, de igualdad y de justicia. Lógico sería que este ideal abarcara también los anhelos de reivindicación de la que es compañera y colaboradora del hombre a fin que la humanidad entera contribuya a la realización de los elevados fines de confraternidad que dicha Conferencia propone.

— "Envíen ustedes los puntos que consideren más convenientes y oportunos para el mejoramiento civil y político de la mujer latinoamericana"—nos dijo un señor delegado. "Esta ponencia feminista constituirá la nota galante de la V Conferencia..."

Y nosotros creyendo que el proyecto elaborado por el Consejo Nacional de Mujeres de Chile refleja las ideas de la mayoría lo presentamos a continuación.

Artículo 1.º Abolición de las incapacidades legales de la mujer por la sola razón de su sexo.

Artículo 2.º Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones legales que consideran a la mujer incapaz para ejercer toda tutela o curaduría, sin perjuicio de las inhabilidades provenientes de otra causa que el sexo.

Artículo 3.º La mujer casada ha menester del consentimiento del marido o del de la justicia en subsidio para aceptar el cargo de tutora o curadora.

Artículo 4.º A falta del padre, por cualquier causa, corresponde la patria potestad a la madre; pero perderá estos derechos la madre viuda por el hecho de pasar a otras nupcias.

Todo lo que en el Código Civil y demás leyes se dice del ejercicio, suspensión, pérdida, etc., de la patria potestad del padre, se aplica en su lugar a la madre.

Artículo 5.º La mujer divorciada tendrá el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos que estén a su cuidado, según las reglas generales.

Artículo 6.º No obstante lo dicho en el inciso del artículo 4.º, la mujer casada en segundas nupcias tendrá la patria potestad sobre los hijos del anterior matrimonio, en caso de ausencia del marido por más de un año, de estar condenado a presidio por más de un año y en todos los casos de interdicción.

Cesará esa patria potestad cuando desaparezca la causa que la produjo.

Artículo 7.º Se entenderán por bienes exclusivos de la mujer casada, los que ésta obtuviere en el desempeño de algún empleo, oficio, profesión, comercio o industria cualquiera. Estos bienes no entrarán en ningún caso a formar parte de la sociedad conyugal.

Artículo 8.º Bajo cualquier régimen matrimonial y so pena de nulidad de todo pacto en contrario, la mujer tendrá sobre sus bienes exclusivos y sobre las economías que hiciere, las mismas facultades que le corresponden a la mujer soltera mayor de edad. Podrá, en consecuencia, disponer de ellos libremente y administrarlos y enagenarlos con absoluta independencia del marido, y no necesitará la autorización de éste ni para obligarse por un acto o declaración de voluntad con relación a esos bienes, ni para estar en juicios referentes a los mismos.

Los acreedores del marido no tendrán acción contra estos bienes.

Artículo 9.º La mujer casada podrá dedicarse libremente al ejercicio de cualquier empleo, oficio, profesión, industria o comercio, a menos que el juez a petición del marido, se lo prohíba.

Artículo 10.º Disuelta la sociedad conyugal, los bienes exclusivos de la mujer quedarán excluidos de la liquidación y no se considerarán como gananciales en ningún caso.

Artículo 11.º Si la mujer casada ejerciere el mismo empleo, oficio, profesión, comercio o industria que el marido, sólo tendrá a título de bienes exclusivos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que de ello se obtengan, y sólo con relación a ese cincuenta por ciento registrarán las reglas anteriores.

Artículo 12.º La mujer gozará de los mismos derechos políticos que el hombre y sujeta a las mismas reglas que rigen los de aquél.

Artículo 13.º Durante los ocho primeros años de la vigencia de esta ley la mujer sólo tendrá el ejercicio de sus derechos políticos en materia municipal.

Artículo 14.º La mujer tendrá derecho igual que el hombre a ocupar todos los cargos de la administración pública.

Acaso algunos señores delegados, ilusos Quijotes medioevales, pretendan querer conservarle a la mujer el puesto decorativo de las épocas galantes sin advertir que hace ya mucho tiempo que dejó

ella el estrado y la carroza para correr por el mundo entre shimmys y tangos mareadores...

¿Qué pierden ellos entonces otorgándoles derechos civiles y oportunidades políticas?

Veo venir el delicioso argumen-



Don Máximo Soto Hall

to... La mujer perderá su feminidad, abandonará el hogar...

Y ¿no lo abandona la bailarina de shimmy que va de fiesta en fiesta y que cuando llega a su casa perturba el espíritu del hombre con minucias y pequeñeces, le azora con terrores infantiles y le encadena en las llanas de una debilidad poderosa?

Yo he notado en cambio que los hogares más bien organizados en Chile son aquellos en que la mujer por su cultura e ilustración se convierte en émula y compañera del hombre y que sus principios de armonía, de arte y de cultura no la privan en absoluto de su feminidad. Por el contrario le sirven para refinarse más aún... La mujer por ser más consciente y

libre no deja de ser más sincera y tierna.

El eterno femenino triunfa siempre y esa ascensión del saber sólo es una ascensión paralela a dos pensamientos felizmente distintos y no un duelo ni una competencia entre dos sexos cómo aparentemente pudiera creerse. La distinta coloración de los vasos receptores comunicará siempre a los huesos vertidos los diferentes matices de sus cristales; así en el progreso humano. Las leyes que protegen a la mujer son para las que de ellas necesitan, para las oprimidas, para las esclavizadas, para las que sufren. Acaso la mayoría de nosotras no tengamos jamás que recurrir a ellas; pero por una desgraciada que sufra martirios es menester crearlas.

Igual cosa podrá decirse de los derechos políticos... Hay tantos hombres que nunca se han interesado por cosa alguna de bien público; hacendados que dejan estériles sus campos, ricos que jamás alargan la mano al desvalido, ciudadanos que no se acercan jamás a las urnas...

También habrá mujeres indiferentes a todo progreso social. Hoy mismo son muchas las que se alejan de los Patronatos de la Infancia y de los Dispensarios de la Cruz Roja donde una falange de damas heroicas trabajan por la salvación de la raza con acendrado patriotismo...

Concedidos los derechos civiles y políticos a la mujer, usarán de ellos sólo las que lo necesiten o las que abriguen en sus almas anhelos patrióticos y de progreso social, y las demás, la inmensa mayoría, se quedará en sus sillas de reinas decorativas o seguirán bailando shimmys y tangos hasta que el tedio de sus vidas inútiles las sepulte en la hornaza del olvido...

ROXANE.